



República de Colombia



Rama judicial del Poder Público  
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**Ref. 110014003082-2018-01061 00**

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MINIMA CUANTÍA** en favor de **Rosa Erminda Rodríguez Parrado** en contra de **Javier Octavio Díaz Agudelo** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1.-\$6'000.000m/cte., por concepto de capital adeudado, representado en la letra de cambio aportada como base del recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación -10 de agosto de 2017- y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no sobrepase el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos.

1.2. Por concepto de los intereses de plazo sobre el capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de agosto de 2016 hasta el 9 de agosto de 2017.

Resolver sobre costas en oportunidad.

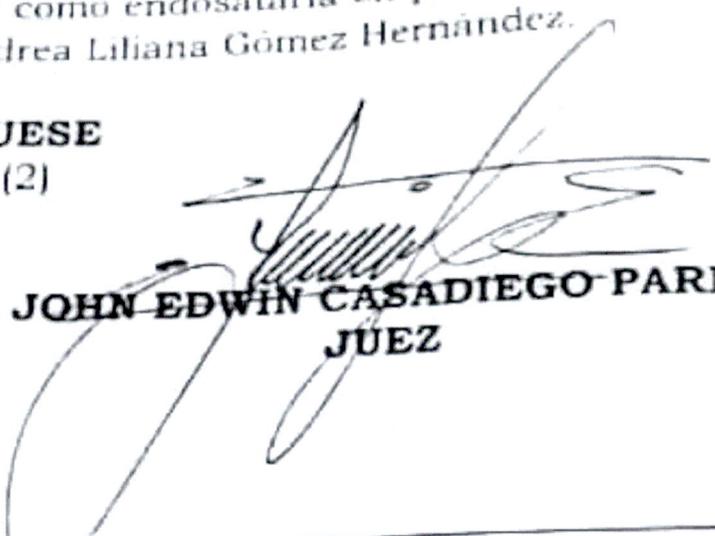
Surtir la notificación a los demandados tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

518

Reconocer como endosataria en procuración de la parte demandante a la abogada Andrea Liliana Gómez Hernández.

**NOTIFÍQUESE**

(2)

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

**29 OCT. 2018**

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.

157

**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
Secretario

LETRA DE CAMBIO

Por \$-6000.000-

SEÑOR(ES): Javier Octavio Díaz Agudelo

EL DÍA 10-08 DE Agosto DEL AÑO 2017

PAGARÁ(N) SOLIDARIAMENTE EN Bogotá

A LA ORDEN DE Rosa Erminda Rodríguez Pomado

LA CANTIDAD DE Seis millones de pesos m. c. +

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

% MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE, Javier Octavio Díaz Agudelo Bogotá 10-08 de 2017

Rosa E. Rodríguez Ciudad Fecha

Handwritten notes and stamps on the left side of the document, including "NIT 9001234567", "EN OSO", "D. A. la D.", "H. T.", "C. 7982", "Dirección", "C. 315", "DIRECCIÓN", "GIRADOS", "GIRADOS", and a large "X" mark.

Vertical stamp: "ACHEP" and "Firma: Javier Octavio Díaz Agudelo"

Small logo or mark in the bottom right corner of the document.

59



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081038697220887

Nro Matrícula: 50C-584212

Página 1

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 09:47:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 10-12-1980 RADICACIÓN: 80 84640 CON: DOCUMENTO DE: 03-10-1980

CODIGO CATASTRAL: AAA0067CHLWOD CATASTRAL ANT: EG 8316

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SM. XXXVI SL. 15 # 97-57 INTERIOR 105 LOTE CON UN AREA PRIVADA INDIVIDUAL DE 32.67 MTRS2., Y LINDA: NORTE: EN 4.95 MTRS., COLUMNAS Y TABIQUES MEDIANEROS CON LA CASA # 103 DE LA MISMA AGRUPACION. ORIENTE: EN 6.60 MTRS., COLUMNAS Y TABIQUES MEDIANEROS CON LA AGRUPACION DE VIVIENDA # 97-47 DE LA CALLE 90 A; SUR: EN 4.95 MTRS., COLUMNAS Y TABIQUES MEDIANEROS CON LA CASA # 107 DE LA MISMA AGRUPACION. OCCIDEBNTE: EN 6.60 MTRS., COLUMNAS Y TABIQUES MEDIANEROS CON ZONA COMUNAL.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 90A 95D 57 IN 105 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 90 A 97-57 INTERIOR 105 SUPERMANZANA XXXVI

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50C - 555074

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-07-1980 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2671 del 31-05-1980 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 REGLAMENTO DE DESARROLLO PROGRESIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-10-1980 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4095 del 28-07-1980 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE COOPROPIEDAD AGRUPACION CIUDAD BACHUE SOBRE SECT. E-G COMPLEMENTA ESC. 2671.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-03-1986 Radicación: 8637100

Doc: ESCRITURA 7049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$163,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038

A: BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-03-1986 Radicación: 0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081038697220887

Nro Matrícula: 50C-584212

Página 2

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 09:47:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 7049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038

A: BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-03-1986 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 7049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$112,331

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-03-1986 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 7049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785 X

A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-10-2010 Radicación: 2010-99146

Doc: ESCRITURA 1871 del 11-09-2010 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785 X

A: FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE, COMPA/ERA (O) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-10-2010 Radicación: 2010-99148

Doc: ESCRITURA 1883 del 14-09-2010 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785

60



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081038697220887

Nro Matrícula: 50C-584212

Página 3

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 09:47:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PRECIADO BELTRAN ARNALDO	CC# 80360184	X
A: PRECIADO BELTRAN JAIR	CC# 79374419	X
A: PRECIADO BELTRAN NILSA ADRIANA	CC# 35492376	X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-10-2010 Radicación: 2010-103644

Doc: ESCRITURA 3192 del 26-08-1996 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$112,331

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038

A: BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-10-2010 Radicación: 2010-103644

Doc: ESCRITURA 3192 del 26-08-1996 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038

A: BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-10-2010 Radicación: 2010-106154

Doc: ESCRITURA 2226 del 21-10-2010 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$48,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA/OBLIGACION DE NO ENAJENAR LA VIVIENDA QUE ADQUIERE POR ESTA ESCRITURA EN 2 A/OS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRECIADO BELTRAN ARNALDO

CC# 80360184

DE: PRECIADO BELTRAN JAIR

CC# 79374419

DE: PRECIADO BELTRAN NILSA ADRIANA

CC# 35492376

A: DIAZ AGUDELO JAVIER OCTAVIO

CC# 79332575 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-06-2014 Radicación: 2014-54201

Doc: ESCRITURA 4190 del 16-06-2014 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0306 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ AGUDELO JAVIER OCTAVIO

CC# 79332575 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081038697220887

Nro Matricula: 50C-584212

Pagina 4

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 09:47:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-06-2017 Radicación: 2017-49093

Doc: OFICIO 0420 del 13-05-2017 JUZGADO 075 PENAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004; 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004 REF CUI

110016000017201707445- NI 294103 // ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR AGRAVADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: DIAZ AGUDELO JAVIER OCTAVIO

CC# 79332575

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-13594 Fecha: 19-06-2014

ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD. JSC/AUXDEL5 C2014-13594.-

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2017-492966

FECHA: 10-08-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

### LETRA DE CAMBIO

- La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años.
- En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.
- Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.
- Para mayor seguridad, los girados pueden colocar su índice derecho.

ENDOSO: Al (obro judicial)  
 a la Dra. Andrea L. Gomez  
 Hernandez CC. 52.265.333  
 aka TP99.8505.451.  
 NIT/C.C. Rosa E. Rodriguez R.  
20485063 choachi

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ

ABOGADA

Calle 16 No. 9-64 Of.902  
Tels. 310 2979754  
Email: andreago10 @ hot mail.com

---

---

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
REPARTO  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO contra JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO.**

**ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificada con C.C. No. 52.265.333 Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional No. 99.850 del C. S. de la Jud., conforme al endoso en procuración para el cobro judicial a mi otorgado por la demandante, señora **ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 20.485.063 de Choachí, cuyo domicilio principal está ubicado en la ciudad de Bogotá en la Transversal 77 No. 81 B-64, concurre ante su Despacho con el fin de formular demanda, por la vía ejecutiva contra el señor **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO**, quien igualmente es mayor de edad, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.332.575 de Bogotá y tiene su domicilio y residencia en Bogotá D.C, en la Calle 90 A No. 95 D-57 int.105, con el fin de que se libre mandamiento de pago a favor de mi endosante y en contra del demandado por los siguientes conceptos:

**PRIMERO:** Por la suma de \$6.000.000.00 M/cte. (Seis Millones de Pesos M/cte) por concepto de la obligación principal contenida en la letra de cambio suscrita por el señor **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO**, el día 9 de agosto de 2016, en favor de **ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO**, para ser cancelada el 9 de agosto de 2017.

**SEGUNDO:** Por el valor de los intereses de plazo causados desde el día 9 de agosto de 2016 hasta el día 9 de agosto de 2017, fecha en que el demandado, señor **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO** debía cancelar la obligación, los cuales se liquidarán conforme al interés corriente legal de acuerdo con lo pactado por las partes.

**TERCERO:** Por los intereses moratorios causados desde el 10 de agosto de 2017, hasta la fecha en que se verifique su pago total, los que se liquidarán teniendo en

---

cuenta la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria para los diferentes periodos, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

CUARTO: Que en la oportunidad procesal pertinente, se condene al demandado a pagar las costas procesales.

Las pretensiones de esta demanda, tienen fundamento en los siguientes,

### HECHOS

1. El día 9 de agosto de 2016, el señor **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO**, giró a la orden de la señora **ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO**, el título valor representado una letra de cambio por valor de \$6.000.000.00 M/cte.
2. Al girar el título valor anteriormente citado, el demandado, se obligó a pagar las sumas de dinero, contenidas en el cartular en referencia, el día 9 de agosto de 2017 en Bogotá D.C., más los correspondientes intereses legales de plazo y mora.
3. No obstante los constantes requerimientos hechos por la demandante al demandado para obtener el pago de dichas sumas de dinero, este se ha negado en forma injustificada y en la actualidad no ha cancelado la obligación.
4. El demandado **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO**, renunció para la presentación, el pago y los avisos de rechazo del título valor, conteniendo ésta, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
5. La letra de cambio que aduzco, contiene, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

### PRUEBAS

Comedidamente solicito se tengan como tales, las siguientes:

Letra de cambio suscrita por el señor **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO** a favor de **ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO**, por valor de \$6.000.000.00 M/cte.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 1602, 2221 del Código Civil; arts, 671 a 696 del Código de Comercio, arts. 82, 83, 84, 85, 244, 422, 430 y 431 del C.G.P, el

---

artículo 12 de la ley 446 de 1998 y demás normas concordantes y complementarias.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor juez por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P,

### **TRAMITE**

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía previsto en la Sección Segunda, título Unico Capítulo I del C.G.P y de conformidad con el artículo 2 de la ley 572/2000.

### **CUANTIA**

La estimo inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales.

### **ANEXOS**

Aporto lo siguiente:

Lo mencionado en el acápite de pruebas.

Copia de esta demanda y de sus anexos para el traslado al demandado.

Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

Escrito de medidas cautelares.

La demanda como mensaje de datos para el archivo del Despacho y para el traslado al demandado.

### **NOTIFICACIONES**

La demandante, **ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO**, en la Transversal 77 No. 81 B-64 de Bogotá.

26rosalinda2002@gmail.com

El demandado, **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO** en la Calle 90 A No. 95 D- 57 interior 105 en Bogotá D.C.

---

63

---

Desconozco si tiene correo electrónico  
La Suscrita las recibiré en la Secretaría de su Despacho ó en la Calle 16 No. 9-64  
Of. 902 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: andreago10@hotmail.com

### **AUTORIZACION**

Manifiesto al Señor Juez, que AUTORIZO al **Dr. JORGE ANDRES SUAREZ GARZON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.094.774 de Bogotá, abogado inscrito con T.P. No.266.584 C.S.J, para que tenga acceso a éste proceso, con facultad para retirar la demanda en caso de ser necesario, solicitar copias y revisar el expediente.

Del Señor Juez.



**ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ**

C.C. No. 52.265.333 De Bogotá D.C.

T.P. 99.850 del C. S. de la J.

---

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ

ABOGADA

Calle 16 No. 9-64 Of.902  
Tels. 310 2979754  
Email: andreago10@ hot mail.com

---

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. – REPARTO-  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO contra JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO.**

**ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificada con C.C. No. 52.265.333 de Bogotá D.C, con T.P. 99.850 del C. S. de la J., actuando en mi condición de endosataria en procuración de la señora **ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO**, comedidamente manifiesto al señor Juez que mediante este escrito y para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito que previamente a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, se decrete y practique, con carácter de previa, la siguiente MEDIDA CAUTELAR:

El embargo de la quita parte excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO** por su trabajo en el ejército nacional de Colombia.

Una vez resuelta mi petición en este sentido, comedidamente solicito al Señor Juez oficiar al pagador del Ministerio de Defensa, con el fin de que proceda a realizar los descuentos pertinentes y a ponerlos a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales correspondientes, con destino a éste proceso.

Me reservo el derecho de denunciar más bienes de propiedad de la parte demandada durante el transcurso del presente proceso.

Los anteriores bienes los denuncié bajo la gravedad de juramento, como propiedad de la parte demandada, según información aportada por mi endosante.

---

64

Del señor Juez,

**ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ**

**C.C.Nº 52.265.333 De Bogotá D.C.**

**T.P 99.850 del C.S.de la Jud.**

---

JUZGADO SESENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA  
(ANTERIOR JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)  
DIRECCION Carrera 10 No. 14-30 piso 9  
EDIFICIO JARAMILLO  
Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

NOTIFICACION PERSONAL CONFORME ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)  
**JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO**  
Email: [javier171264@gmail.com](mailto:javier171264@gmail.com)  
Ciudad.-

Fecha  
DD MM AAA  
7/ 07/ 2020

No. radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018-1061	Ejecutivo Singular	25 de octubre 2018
Demandante		Demandado

**ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO**

**JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 25 de octubre 2018, mediante la cual se admitió la demanda \_\_\_\_\_ profirió mandamiento de pago  ordenó citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de éste mensaje y sus anexos a su correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Inciso 3 art. 8 decreto 806 de 2020).

Así mismo le informo que usted cuenta con 10 días para proponer excepciones (lo que deberá hacer a través del correo electrónico del Despacho [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) o con 5 días para realizar el pago total de la obligación.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda y anexos  Auto Admisorio \_\_\_\_\_ Mandamiento de pago

Atentamente,



ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ  
C.C No. 52.265.333 de Bogotá D.C  
T.P: No. 99.850 C.S.J

05

Carrera 10 No. 16-39 Of. 1511  
Telfax. 5 613276 Cel. 310 2979754  
Email: andreago10@hot mail.com

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ  
ABOGADA

Señor  
JUEZ SESENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO contra JAVIER  
OCTAVIO DIAZ AGUDELO.

No. 2018-1061

Asunto. Notificación.

Obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandante dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente manifiesto al Despacho que junto con éste escrito allego scaneada la notificación correspondiente al citatorio que fuera enviado al demandado y recibido por éste, el cual fue remitido antes de que los Juzgados fueran cerrados por la emergencia decretada por el Gobierno nacional, con su correspondiente certificación de entrega.

De igual manera, allego la copia que de la notificación que fuera enviada a dicho demandado con base en lo dispuesto por el art. 8 del decreto 806 de 2020, la cual llegó a la bandeja de entrada de su correo electrónico javier171264@gmailcom

Ahora bien, no obstante lo anterior, manifiesto al Despacho que en razón a que ya había sido enviado el citatorio, el cual fue recibido, por orden de mi mandante, procedí a enviarle en físico el aviso de notificación, junto con la copia de la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, en el que se le hace la advertencia respecto a que podrá proponer excepciones a través del correo electrónico del Juzgado, notificación de la que está pendiente la certificación correspondiente que nos permita saber si fue recibida por el demandado o no.

Consecuente con lo narrado, junto con éste escrito allego el citatorio con la certificación de entrega y la notificación enviada a su correo electrónico, quedando pendiente únicamente la certificación del envío del aviso.

Lo anterior, con el fin de que sean tenidos en cuenta para efectos de notificaciones.

Atentamente,



ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ  
C.C No. 52.265.333 de Bogotá D.C  
T.P: No. 99.850 C.S.J

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA  
(ANTERIOR JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)  
DIRECCION Carrera 10 No. 14-30 piso 9  
EDIFICIO JARAMILLO**

---

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ARTICULO 291 C. G. del P.**

Señor(a)  
**JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO**  
Calle 90 A No. 95 D- 57 interior 105  
Ciudad.-

Fecha  
DD MM AAA  
14/ 02/ 2020  
Servicio postal autorizado

No. radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018-1061	Ejecutivo Singular	25 de octubre 2018
Demandante		Demandado
<b>ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO</b>		<b>JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO</b>

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia mediante la cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en su contra de fecha 25 de octubre 2018 proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

Parte interesada

Andrés L. Gómez  
Nombre y apellidos

[Firma]  
Firma  
Cel. 3102979754

52263222

67

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público  
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Ref. 110014003082-2018-01061 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MINIMA CUANTÍA** en favor de **Rosa Erminda Rodríguez Parrado** en contra de **Javier Octavio Díaz Agudelo** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1.-\$6'000.000m/éte., por concepto de capital adeudado, representado en la letra de cambio aportada como base del recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación -10 de agosto de 2017- y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no sobrepase el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos.

1.2. Por concepto de los intereses de plazo sobre el capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de agosto de 2016 hasta el 9 de agosto de 2017.

Resolver sobre costas en oportunidad.

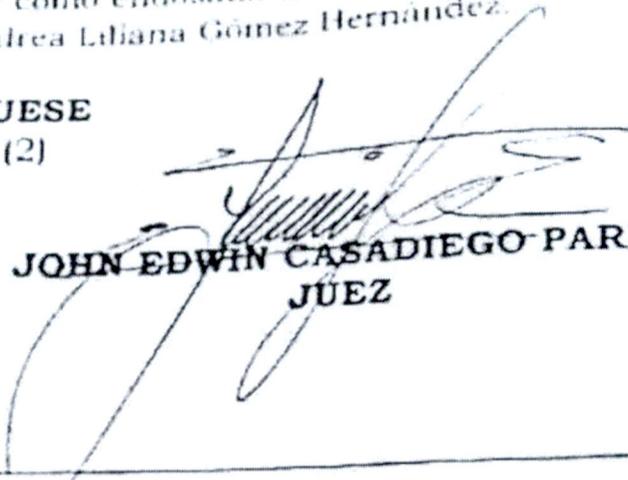
27 JUL 2020

Surtir la notificación a los demandados tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer como endosatana en procuración de la parte demandante a la abogada Andrea Liliana Gómez Hernández.

**NOTIFÍQUESE**

(2)



**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JÚEZ**

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

**29 OCT. 2018**

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **157**

**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
Secretario

27 JUL 2018

68

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ

ABOGADA

Calle 16 No. 9-64 Of.902  
Tels. 310 2979754  
Email: andreago10@hotmail.com

---

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
REPARTO  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ROSA ERMINDA RODRIGUEZ  
PARRADO contra JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO.

**ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificada con C.C. No. 52.265.333 Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional No. 99.850 del C. S. de la Jud., conforme al endoso en procuración para el cobro judicial a mi otorgado por la demandante, señora **ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 20.485.063 de Choachí, cuyo domicilio principal está ubicado en la ciudad de Bogotá en la Transversal 77 No. 81 B-64, concurre ante su Despacho con el fin de formular demanda, por la vía ejecutiva contra el señor **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO**, quien igualmente es mayor de edad, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.332.575 de Bogotá y tiene su domicilio y residencia en Bogotá D.C, en la Calle 90 A No. 95 D-57 int.105, con el fin de que se libere mandamiento de pago a favor de mi endosante y en contra del demandado por los siguientes conceptos:

**PRIMERO:** Por la suma de \$6.000.000.00 M/cte. (Seis Millones de Pesos M/cte) por concepto de la obligación principal contenida en la letra de cambio suscrita por el señor **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO**, el día 9 de agosto de 2016, en favor de **ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO**, para ser cancelada el 9 de agosto de 2017.

**SEGUNDO:** Por el valor de los intereses de plazo causados desde el día 9 de agosto de 2016 hasta el día 9 de agosto de 2017, fecha en que el demandado, señor **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO** debía cancelar la obligación, los cuales se liquidarán conforme al interés corriente legal de acuerdo con lo pactado por las partes.

**TERCERO:** Por los intereses moratorios causados desde el 10 de agosto de 2017, hasta la fecha en que se verifique su pago total, los que se liquidarán teniendo en

27 JUL 2020

---

---

Desconozco si tiene correo electrónico  
La Suscrita las recibirá en la Secretaría de su Despacho ó en la Calle 16 No. 9-64  
Of. 902 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: andreago10@hotmail.com

#### AUTORIZACION

Manifiesto al Señor Juez, que AUTORIZO al **Dr. JORGE ANDRES SUAREZ GARZON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.094.774 de Bogotá, abogado inscrito con T.P. No.266.584 C.S.J, para que tenga acceso a éste proceso, con facultad para retirar la demanda en caso de ser necesario, solicitar copias y revisar el expediente.

Del Señor Juez.



**ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ**  
C.C. No. 52.265.333 De Bogotá D.C.  
T.P. 99.850 del C. S. de la J.

70

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ

ABOGADA

Calle 16 No. 9-64 Of.902  
Tels. 310 2979754  
Email: andreago10@hotmail.com

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. – REPARTO-  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ROSA ERMINDA RODRIGUEZ  
PARRADO contra JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO.

**ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificada con C.C. No. 52.265.333 de Bogotá D.C, con T.P. 99.850 del C. S. de la J., actuando en mi condición de endosataria en procuración de la señora **ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO**, comedidamente manifiesto al señor Juez que mediante este escrito y para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito que previamente a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, se decrete y practique, con carácter de previa, la siguiente MEDIDA CAUTELAR:

El embargo de la quita parte excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO** por su trabajo en el ejército nacional de Colombia.

Una vez resuelta mi petición en este sentido, comedidamente solicito al Señor Juez oficiar al pagador del Ministerio de Defensa, con el fin de que proceda a realizar los descuentos pertinentes y a ponerlos a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales correspondientes, con destino a éste proceso.

Me reservo el derecho de denunciar más bienes de propiedad de la parte demandada durante el transcurso del presente proceso.

Los anteriores bienes los denuncié bajo la gravedad de juramento, como propiedad de la parte demandada, según información aportada por mi endosante.

27 JUL 2020

Del señor Juez,



**ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ**  
C.C.Nº 52.265.333 De Bogotá D.C.  
T.P 99.850 del C.S.de la Jud.

---



72

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.secretariadepago.gov.co/verificador](http://www.secretariadepago.gov.co/verificador)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081038697220887 Nro Matrícula: 50C-584212

Página 1

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 09:47:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA  
FECHA APERTURA: 10-12-1980 RADICACION: 80 84640 CON DOCUMENTO DE: 03-10-1980  
CODIGO CATASTRAL: AAA0067CHLW000 CATASTRAL ANT: EG 8316  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
SM. XXXVI SL. 15 # 97-57 INTERIOR 105 LOTE CON UN AREA PRIVADA INDIVIDUAL DE 32.67 MTRS2., Y LINDA: NORTE: EN 4.95 MTRS., COLUMNAS Y TABIQUES MEDIANEROS CON LA CASA # 103 DE LA MISMA AGRUPACION. ORIENTE: EN 6.60 MTRS., COLUMNAS Y TABIQUES MEDIANEROS CON LA AGRUPACION DE VIVIENDA # 97-47 DE LA CALLE 90 A; SUR: EN 4.95 MTRS., COLUMNAS Y TABIQUES MEDIANEROS CON LA CASA # 107 DE LA MISMA AGRUPACION. OCCIDENTE: EN 6.60 MTRS., COLUMNAS Y TABIQUES MEDIANEROS CON ZONA COMUNAL  
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE  
Tipo Predio: SIN INFORMACION  
2) CL 90A 99D 57 IN 105 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) CALLE 90 A 97-57 INTERIOR 105 SUPERMANZANA XXXVI

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)  
50C - 555074

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-07-1980 Radicación: 0  
Doc: ESCRITURA 2671 del 31-05-1980 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: : 596 REGLAMENTO DE DESARROLLO PROGRESIVO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL NIT# 99999038 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-10-1980 Radicación: 0  
Doc: ESCRITURA 4095 del 28-07-1980 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE COOPROPIEDAD AGRUPACION CIUDAD BACHUE SOBRE SECT. E-G COMPLEMENTA ESC. 2671.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL NIT# 99999038 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-03-1986 Radicación: 8637100  
Doc: ESCRITURA 7049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA VALOR ACTO: \$163,000  
ESPECIFICACION: : 101 VENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL NIT# 99999038  
A: BELTRAN LIGIA INES CC# 20303785 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-03-1986 Radicación: 0

27 JUL 2020



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081038697220887

Nro Matricula: 50C-584212

Página 2

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 09:47:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 7049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038

A: BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-03-1986 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 7049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$112.331

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-03-1986 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 7049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785 X

A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-10-2010 Radicación: 2010-98146

Doc: ESCRITURA 1871 del 11-09-2010 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785 X

A: FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE, COMPAERA (O) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-10-2010 Radicación: 2010-98148

Doc: ESCRITURA 1863 del 14-09-2010 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785

27 JUL 2020

73

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snr.gov.co/verificado](http://www.snr.gov.co/verificado)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081038697220887 Nro Matrícula: 50C-584212 Pagina 4

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 09:47:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-06-2017 Radicación: 2017-48093

Doc: OFICIO 0420 del 13-05-2017 JUZGADO 075 PENAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004; 0484 PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004 REF CUI 110018000017201707445- NI 294103 // ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR AGRAVADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio Incompleto

A: DIAZ AGUDELO JAVIER OCTAVIO

CC# 79332575

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-13584 Fecha: 19-06-2014

ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD. JSC/AUXDEL5 C2014-13584 -

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reaftech

TURNO: 2017-492966 FECHA: 10-08-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Janeth Diaz Cervantes*

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

27 JUL 2020

JUZGADO SESENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA  
(ANTERIOR JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)  
DIRECCION Carrera 10 No. 14-30 piso 9  
EDIFICIO JARAMILLO  
Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACION PERSONAL CONFORME ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)  
JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO  
Email: [javier171264@gmail.com](mailto:javier171264@gmail.com)  
Ciudad.-

Fecha  
DD MM AAA  
7/07/2020

27 JUL 2020

No. radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018-1061	Ejecutivo Singular	25 de octubre 2018

Demandante

Demandado

ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO

JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 25 de octubre 2018, mediante la cual se admitió la demanda \_\_\_\_\_ profirió mandamiento de pago \_\_X\_\_ ordenó citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de éste mensaje y sus anexos a su correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Inciso 3 art. 8 decreto 806 de 2020).

Así mismo le informo que usted cuenta con 10 días para proponer excepciones (lo que deberá hacer a través del correo electrónico del Despacho [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) o con 5 días para realizar el pago total de la obligación.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda y anexos \_\_X\_\_ Auto Admisorio \_\_\_\_\_ Mandamiento de pago \_\_X\_\_

Atentamente,

  
ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ  
C.C No. 52.265.333 de Bogotá D.C  
T.P: No. 99.850 C.S.J

27 JUL 2020

9H

NOTIFICADOR  
ELECTRÓNICO

NOTIFICADOR  
ELECTRÓNICO

SEGUIMIENTO DE SERVICIO # DB91F0081827BDFE7B4D5

### INFORMACIÓN GENERAL

DESTINATARIO:	DAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO	EMAIL:	avie171264@gmail.com	PRECIO DEL SERVICIO:	10000
REMITENTE:		EMAIL:	andreago10@hotmail.com		

FECHA DE CREACIÓN DEL MENSAJE DE DATOS:	27 de Julio de 2020 a las 16:25:15	FECHA DE ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS:	de de a las
CONTENIDO DEL MENSAJE:			

### DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
DAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO.pdf	Sin Descargar		
DAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO AUTOS.pdf	Sin Descargar		

27 JUL 2020

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA  
(ANTERIOR JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)  
DIRECCION Carrera 10 No. 14-30 piso 9  
EDIFICIO JARAMILLO**

**NOTIFICACION POR AVISO  
ARTICULO 292 C. G. del P.**

Señor(a)  
**JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO**  
Calle 90 A No. 95 D- 57 interior 105  
Ciudad.-

Fecha  
DD MM AAA  
6/ 08/ 2020  
Servicio postal autorizado



No. radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018-1061	Ejecutivo Singular	25 de octubre 2018
Demandante		Demandado
<b>ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO</b>		<b>JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO</b>

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 25 de octubre 2018, mediante la cual se admitió la demanda \_\_\_\_\_ profirió mandamiento de pago  X  ordenó citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda y sus anexos, para que dentro del término de ley proponga excepciones a través del correo institucional del Juzgado de conocimiento **cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** o proceda a realizar el pago de la obligación.

Empleado responsable.



75

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público  
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Ref. 110014003082-2018-01061 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MINIMA CUANTÍA** en favor de **Rosa Erminda Rodríguez Parrado** en contra de **Javier Octavio Díaz Agudelo** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$6'000.000m/cte., por concepto de capital adeudado, representado en la letra de cambio aportada como base del recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación -10 de agosto de 2017- y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no sobrepase el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos.

1.2. Por concepto de los intereses de plazo sobre el capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de agosto de 2016 hasta el 9 de agosto de 2017.

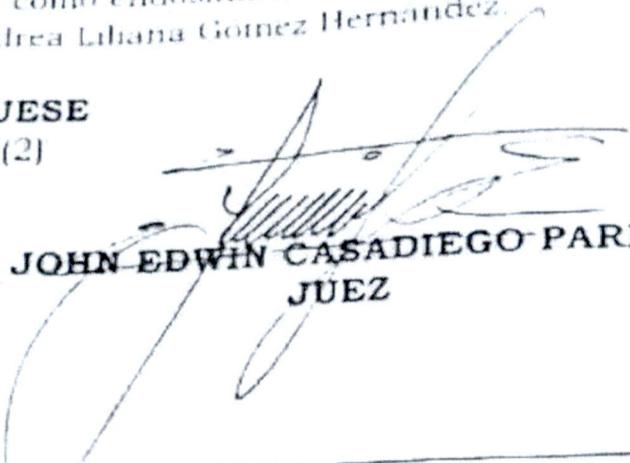
Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación a los demandados tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.



Reconocer como endosataria en procuración de la parte demandada a la abogada Andrea Liliana Gomez Hernandez.

**NOTIFÍQUESE**  
(2)

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

**29 OCT. 2018**

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **157**

**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
Secretario



76

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ  
ABOGADA

Calle 16 No. 9-64 Of.902  
Tels. 310 2979754  
Email: andreago10 @ hot mail.com



SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
REPARTO  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ROSA ERMINDA RODRIGUEZ  
PARRADO contra JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO.

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificada con C.C. No. 52.265.333 Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional No. 99.850 del C. S. de la Jud., conforme al endoso en procuración para el cobro judicial a mi otorgado por la demandante, señora ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 20.485.063 de Choachí, cuyo domicilio principal está ubicado en la ciudad de Bogotá en la Transversal 77 No. 81 B-64, concurro ante su Despacho con el fin de formular demanda, por la vía ejecutiva contra el señor JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO, quien igualmente es mayor de edad, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.332.575 de Bogotá y tiene su domicilio y residencia en Bogotá D.C, en la Calle 90 A No. 95 D-57 int.105, con el fin de que se libre mandamiento de pago a favor de mi endosante y en contra del demandado por los siguientes conceptos:

**PRIMERO:** Por la suma de \$6.000.000.00 M/cte. (Seis Millones de Pesos M/cte) por concepto de la obligación principal contenida en la letra de cambio suscrita por el señor JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO, el día 9 de agosto de 2016, en favor de ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO, para ser cancelada el 9 de agosto de 2017.

**SEGUNDO:** Por el valor de los intereses de plazo causados desde el día 9 de agosto de 2016 hasta el día 9 de agosto de 2017, fecha en que el demandado, señor JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO debía cancelar la obligación, los cuales se liquidarán conforme al interés corriente legal de acuerdo con lo pactado por las partes.

**TERCERO:** Por los intereses moratorios causados desde el 10 de agosto de 2017, hasta la fecha en que se verifique su pago total, los que se liquidarán teniendo en

cuenta la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria para los diferentes periodos, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

CUARTO: Que en la oportunidad procesal pertinente, se condene al demandado a pagar las costas procesales.

Las pretensiones de esta demanda, tienen fundamento en los siguientes,

#### HECHOS

1. El día 9 de agosto de 2016, el señor **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO**, giró a la orden de la señora **ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO**, el título valor representado una letra de cambio por valor de \$6.000.000.00 M/cte.
2. Al girar el título valor anteriormente citado, el demandado, se obligó a pagar las sumas de dinero, contenidas en el cartular en referencia, el día 9 de agosto de 2017 en Bogotá D.C., más los correspondientes intereses legales de plazo y mora.
3. No obstante los constantes requerimientos hechos por la demandante al demandado para obtener el pago de dichas sumas de dinero, este se ha negado en forma injustificada y en la actualidad no ha cancelado la obligación.
4. El demandado **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO**, renunció para la presentación, el pago y los avisos de rechazo del título valor, conteniendo ésta, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
5. La letra de cambio que aduzco, contiene, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

#### PRUEBAS

Comendidamente solicito se tengan como tales, las siguientes:

Letra de cambio suscrita por el señor **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO** a favor de **ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO**, por valor de \$6.000.000.00 M/cte.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 1602, 2221 del Código Civil; arts, 671 a 696 del Código de Comercio, arts. 82, 83, 84, 85, 244, 422, 430 y 431 del C.G.P, el



artículo 12 de la ley 446 de 1998 y demás normas concordantes y complementarias.

**COMPETENCIA**

Es usted competente señor juez por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

**TRAMITE**

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía previsto en la Sección Segunda, título Unico Capítulo I del C.G.P y de conformidad con el artículo 2 de la ley 572/2000.

**CUANTIA**

La estimo inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales.

**ANEXOS**

Aporto lo siguiente:

- Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- Copia de esta demanda y de sus anexos para el traslado al demandado.
- Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
- Escrito de medidas cautelares.
- La demanda como mensaje de datos para el archivo del Despacho y para el traslado al demandado.



**NOTIFICACIONES**

La demandante, **ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO**, en la Transversal 77 No. 81 B-64 de Bogotá.

26rosalinda2002@gmail.com

El demandado, **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO** en la Calle 90 A No. 95 D- 57 interior 105 en Bogotá D.C.

---

---

Desconozco si tiene correo electrónico  
La Suscrita las recibirá en la Secretaría de su Despacho ó en la Calle 16 No. 9-64  
Of. 902 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: andreago10@hotmail.com

#### AUTORIZACION

Manifiesto al Señor Juez, que AUTORIZO al Dr. **JORGE ANDRES SUAREZ GARZON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.094.774 de Bogotá, abogado inscrito con T.P. No.266.584 C.S.J, para que tenga acceso a éste proceso, con facultad para retirar la demanda en caso de ser necesario, solicitar copias y revisar el expediente.

Del Señor Juez.



**ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ**  
C.C. No. 52.266.333 De Bogotá D.C.  
T.P. 99.850 del C. S. de la J.



78



ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ  
ABOGADA

Calle 16 No. 9-64 Of.902  
Tels. 310 2979754  
Email: andreago10@hotmail.com

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO-  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ROSA ERMINDA RODRIGUEZ  
PARRADO contra JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO.

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 52.265.333 de Bogotá D.C., con T.P. 99.850 del C. S. de la J., actuando en mi condición de endosataria en procuración de la señora ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO, comedidamente manifiesto al señor Juez que mediante este escrito y para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito que previamente a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, se decrete y practique, con carácter de previa, la siguiente MEDIDA CAUTELAR:

El embargo de la quita parte excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO por su trabajo en el ejército nacional de Colombia.

Una vez resuelta mi petición en este sentido, comedidamente solicito al Señor Juez oficiar al pagador del Ministerio de Defensa, con el fin de que proceda a realizar los descuentos pertinentes y a ponerlos a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales correspondientes, con destino a éste proceso.

Me reservo el derecho de denunciar más bienes de propiedad de la parte demandada durante el transcurso del presente proceso.

Los anteriores bienes los denuncié bajo la gravedad de juramento, como propiedad de la parte demandada, según información aportada por mi endosante.

Del señor Juez,

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ  
C.C.Nº 52.265.333 De Bogotá D.C.  
T.P. 99.850 del C.S.de la Jud.

---





PO

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.servicioregistro.gov.co/verificar](http://www.servicioregistro.gov.co/verificar)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081038697220887

Nro Matricula: 50C-584212

Página 1

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 09:47:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 10-12-1980 RADICACIÓN: 80.84640 CON: DOCUMENTO DE: 03-10-1980

CODIGO CATASTRAL: AAA0067CHLWOOD CATASTRAL ANT. EG 8316

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SM. XXXVI SL. 15 # 97-57 INTERIOR 105 LOTE CON UN AREA PRIVADA INDIVIDUAL DE 32,87 MTRS<sup>2</sup>, Y LINDA: NORTE: EN 4,95 MTRS., COLUMNAS Y TABIQUES MEDIANEROS CON LA CASA # 103 DE LA MISMA AGRUPACION. ORIENTE: EN 6,60 MTRS., COLUMNAS Y TABIQUES MEDIANEROS CON LA AGRUPACION DE VIVIENDA # 97-47 DE LA CALLE 90 A; SUR: EN 4,95 MTRS., COLUMNAS Y TABIQUES MEDIANEROS CON LA CASA # 107 DE LA MISMA AGRUPACION. OCCIDENTE: EN 6,60 MTRS., COLUMNAS Y TABIQUES MEDIANEROS CON ZONA COMUNAL.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) CL 80A 95D 57 IN 105 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 90 A 97-57 INTERIOR 105 SUPERMANZANA XXXVI

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 555074

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-07-1980 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2671 del 31-05-1980 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 REGLAMENTO DE DESARROLLO PROGRESIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-10-1980 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4095 del 28-07-1980 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 380 REGLAMENTO DE COOPROPIEDAD AGRUPACION CIUDAD BACHUE SOBRE SECT. E-G COMPLEMENTA ESC. 2671.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-03-1986 Radicación: 8637100

Doc: ESCRITURA 7049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$163.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

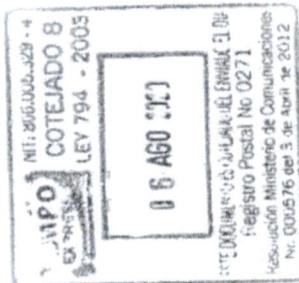
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038

A: BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-03-1986 Radicación: 0





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081038697220887 Nro Matricula: 50C-584212  
Pagina 2

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 09:47:05 AM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 7049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL NIT# 99999038

A: BELTRAN LIGIA INES CC# 20303785 X

ANOTACION: Nro 065 Fecha: 26-03-1986 Radicación: Q

Doc: ESCRITURA 7049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA VALOR ACTO: \$112,331

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN LIGIA INES CC# 20303785 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL NIT# 99999038

ANOTACION: Nro 096 Fecha: 26-03-1986 Radicación: Q

Doc: ESCRITURA 7049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN LIGIA INES CC# 20303785 X

A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 097 Fecha: 06-10-2010 Radicación: 2010-99146

Doc: ESCRITURA 1871 del 11-09-2010 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN LIGIA INES CC# 20303785 X

A: FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE, COMPAÑERA (O) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-10-2010 Radicación: 2010-99148

Doc: ESCRITURA 1883 del 14-09-2010 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN LIGIA INES CC# 20303785



81

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.srborincoladepb.gov.co/certificado/](http://www.srborincoladepb.gov.co/certificado/)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081038697220887

Nro Matricula: 50C-584212

Página 3

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 09:47:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PRECIADO BELTRAN ARNALDO	CC# 80360184	X
A: PRECIADO BELTRAN JAIR	CC# 79374419	X
A: PRECIADO BELTRAN NILSA ADRIANA	CC# 35492376	X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-10-2010 Radicación: 2010-103644

Doc: ESCRITURA 3192 del 26-08-1996 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$112.331

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038

A: BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-10-2010 Radicación: 2010-103644

Doc: ESCRITURA 3192 del 26-08-1996 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038

A: BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-10-2010 Radicación: 2010-106154

Doc: ESCRITURA 2226 del 21-10-2010 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$48.500.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA/OBLIGACION DE NO ENAJENAR LA VIVIENDA QUE ADQUIERE POR ESTA ESCRITURA EN 2 AÑOS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: PRECIADO BELTRAN ARNALDO

CC# 80360184

DE: PRECIADO BELTRAN JAIR

CC# 79374419

DE: PRECIADO BELTRAN NILSA ADRIANA

CC# 35492376

A: DIAZ AGUDELO JAVIER OCTAVIO

CC# 79332575 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-06-2014 Radicación: 2014-54201

Doc: ESCRITURA 4190 del 16-06-2014 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0206 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ AGUDELO JAVIER OCTAVIO

CC# 79332575 X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081038697220887

Nro Matricula: 50C-584212

Página 4

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 09:47:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-06-2017 Radicación: 2017-49093

Doc: OFICIO 0420 del 13-05-2017 JUZGADO 075 PENAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA de BOGOTA D. C  
VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004 REF CUI  
110016000017201707445- NI 294103 // ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR AGRAVADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio Incompleto)

A: DIAZ AGUDELO JAVIER OCTAVIO

CC# 79332575

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '13'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350  
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-13594 Fecha: 19-06-2014

ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD. JSC/AUXDELS C2014-13594 -

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

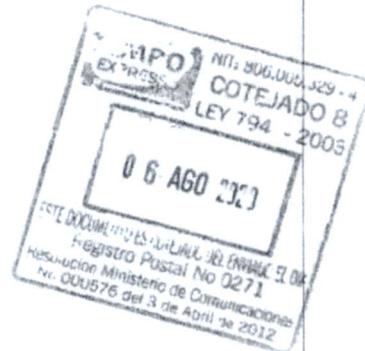
USUARIO: Realech

TURNO: 2017-492966

FECHA: 10-08-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



Carrera 10 No. 16-39 Of. 1511  
Telfax. 5 613276 Cel. 310 2979754  
Email: andreago10@ hot mail.com

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ  
ABOGADA

---

Señor  
JUEZ SESENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO contra JAVIER  
OCTAVIO DIAZ AGUDELO.  
No. 2018-1061  
Asunto. Notificación Aviso.

Obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandante dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente manifiesto al Despacho que junto con éste escrito allego escaneada la copia cotejada del aviso que le fuera enviado al demandado, junto con sus correspondientes anexos y la certificación de entrega del mismo.

Lo anterior, con el fin de que se contabilicen los términos de ley y en caso de que le mismo no se pronuncie, se proceda a proferir el fallo que en derecho corresponda.

Atentamente,

ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ  
C.C No. 52.265.333 de Bogotá D.C  
T.P: No. 99.850 C.S.J

TOTAL: 5,000.00 0.00 0.00 70  
 TOTAL DESCUENTOS DIA 0.00  
 TOTAL IVA DIA 0.00  
 TOTAL INC DIA 0.00  
 TOTAL CONCEPTOS 176,000.00  
 TOTAL VENTAS DEL DIA 176,000.00  
 TOTAL GENERAL 352,000.00

TEMPO EXPRESS SAS  
 NIT 806005329-4  
 Resolucion Dian No.18763004979098  
 De Marzo 10 del 2020, Desde  
 29991 al 100000

FACTURA DE VENTA No: BOG - 25466  
 CAJA : 01A caja\_bogota  
 JORNADA : bogota 8am - 6pm  
 CAJERO : paola andrea cardozo cruz  
 VENDEDOR: vendedor bogota  
 CLIENTE : andrea gomez  
 IDENT. : 999-52265333  
 TEL : 3102979754

FECHA: 2020/08/06 12:51:19p.m. 06/08/  
 venta de contado Cons: 25507  
 Comprobante: (81-5500025466)

DESCRIPCION	CANT	VALOR
not entrega festi	1.00	35,000.00
TOTAL ITEMS	: 1.00	
TOTAL ARTICULOS	: 1.00	
Valor Bruto ...		35,000.00
Descuento .....		0.00
Sub Total .....		35,000.00
Valor IVA .....		0.00
Valor INC .....		0.00
Total .....		35,000.00
Cancelado .....		35,000.00
Cambio .....		0.00

\*\*\* PAGOS \*\*\*

Contado 35,000.00

\*\*\*\*\* IVA \*\*\*\*\*

CATEGORIA	BASE	IVA
X =0.00	35,000.00	0.00
TOTALES	35,000.00	0.00

\*\*\*\*\*

\*\* INC \*\*\*\*\*

CATEGORIA	BASE	INC
X =0.00	35,000.00	0.00

183



BOG070867311

Destinatario/Demandado  
JAVIER OCTAVIO DIAZ AG IDELO

Fecha de envío  
07/08/2020

P.A.E.  
NOTIFICACION - ANDREA CORNEL

Direccion de entrega  
CALLE 90 A N 95 D-57 INT 105

Remitente/Demandante  
AUTOS DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIP

Ciudad  
BOGOTA

Ciudad  
BOGOTA

Telefono  
3208276388

Articulo  
292

Proceso  
EJECUTIVO SINGULAR

Rad. No  
2018-1061

Recibido por:

*[Signature]*  
Nombre: JAVIER DIAZ  
Place: 79332575

Identificacion:  
61820

Dice contener  
NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G. DEL P. PARA NOTIFICAR AUTO ADMISION DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Valor  
35000

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA):

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- No se abre
- Retenido a recibir
- No funciona
- Observaciones
- Direccion Errada
- Destinatario no habita
- Direccion no existe
- Cerrado
- Direccion incompleta

- No se abre
- Retenido a recibir
- No funciona
- Observaciones
- Direccion Errada
- Destinatario no habita
- Direccion no existe
- Cerrado
- Direccion incompleta

# Notificación en línea

00576



Nº 206.095.073  
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A 48 83  
Tel: 5-6810177  
Resolución 00576 de abril 13 de 2012  
Operador Postal 0271



BOG070867311

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

## CERTIFICA :

Que el día 7 del mes de agosto del año 2020, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 64 De Pequeñas Causas Competencia Múltiple (Anterior Juzgado 82 Civil Municipal De Bogota ) De Bogota  
N° Radicado: 2018-1061  
Demandado o Citado: Javier Octavio Diaz Agudelo  
Dirección: Calle 90 A N°95 D-57 Int 105  
Ciudad: Bogota  
La diligencia se pudo realizar: SI  
Recibido Por: Javier Diaz  
C.C. ó N° Identificación: 79332575  
Contenido: Art. 292 Notificación Por Aviso Art.292 C.G.Del P. Para Notificar Auto Admisoria De Demanda O Mandamiento De Pago  
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 10 del mes de agosto del año 2020.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.  
Resolución N° 00576 del 13 de 2012  
Notificación  
Javier Octavio Diaz Agudelo  
Bogota

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dig21 A 48 83  
Cartagena: Tel. 5-6810177  
Colombia.

Escaneado con CamScanner

817

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA  
(ANTERIOR JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)  
DIRECCION Carrera 10 No. 14-30 piso 9  
EDIFICIO JARAMILLO**

**NOTIFICACION POR AVISO  
ARTICULO 292 C. G. del P.**

Señor(a)  
**JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO**  
Calle 90 A No. 95 D- 57 interior 105  
Ciudad.-

Fecha  
DD MM AAA  
6/ 08/ 2020  
Servicio postal autorizado



No. radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018-1061	Ejecutivo Singular	25 de octubre 2018
Demandante		Demandado

**ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO                      JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 25 de octubre 2018, mediante la cual se admitió la demanda \_\_\_\_\_ profirió mandamiento de pago   X   ordenó citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal: Demanda y sus anexos, para que dentro del término de ley proponga excepciones a través del correo Institucional del Juzgado de conocimiento **cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** o proceda a realizar el pago de la obligación.

Empleado responsable.

BOG070867311



NOTIFICACION LINEA  
CRA 10 14 78

**ENTREGADO**

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Ref. 110014003082-2018-01061 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MINIMA CUANTÍA** en favor de **Rosa Erminnda Rodríguez Parrado** en contra de **Javier Octavio Díaz Agudelo** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$6'000.000m/cte., por concepto de capital adeudado, representado en la letra de cambio aportada como base del recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación -10 de agosto de 2017- y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no sobrepase el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos.

1.2. Por concepto de los intereses de plazo sobre el capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de agosto de 2016 hasta el 9 de agosto de 2017.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación a los demandados tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.



*Handwritten mark*

Reconocer como endosatario en procuracion de la parte demandada a la abogada Andrea Libiana Gomez Hernandez.

**NOTIFÍQUESE**  
(2)

*Handwritten signature*  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
**29 OCT. 2018**  
Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las  
parte el proveido anterior por anotacion en el Estado No  
**157**  
**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
Secretario

MPO  
NIT: 806.006.329-4  
**COTEJADO 8**  
LEY 704 - 2003  
**06 AGO 2018**  
REGISTRO FISCAL No 0271  
Asociación Ministerio de Comunicaciones  
No 000576 del 3 de Abril de 2012

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ

ABOGADA

Calle 16 No. 9-64 Of.902  
Tels. 310 2979754  
Email: andreago10 @ hot mail.com

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
REPARTO  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ROSA ERMINDA RODRIGUEZ  
PARRADO contra JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO.



ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificada con C.C. No. 52.265.333 Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional No. 99.850 del C. S. de la Jud., conforme al endoso en procuración para el cobro judicial a mi otorgado por la demandante, señora **ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 20.485.063 de Choachí, cuyo domicilio principal está ubicado en la ciudad de Bogotá en la Transversal 77 No. 81 B-64, concurre ante su Despacho con el fin de formular demanda, por la vía ejecutiva contra el señor **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO**, quien igualmente es mayor de edad, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.332.575 de Bogotá y tiene su domicilio y residencia en Bogotá D.C, en la Calle 90 A No. 95 D-57 int.105, con el fin de que se libre mandamiento de pago a favor de mi endosante y en contra del demandado por los siguientes conceptos:

**PRIMERO:** Por la suma de \$6.000.000.00 M/cte. (Seis Millones de Pesos M/cte) por concepto de la obligación principal contenida en la letra de cambio suscrita por el señor **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO**, el día 9 de agosto de 2016, en favor de **ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO**, para ser cancelada el 9 de agosto de 2017.

**SEGUNDO:** Por el valor de los intereses de plazo causados desde el día 9 de agosto de 2016 hasta el día 9 de agosto de 2017, fecha en que el demandado, señor **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO** debía cancelar la obligación, los cuales se liquidarán conforme al interés corriente legal de acuerdo con lo pactado por las partes.

**TERCERO:** Por los intereses moratorios causados desde el 10 de agosto de 2017, hasta la fecha en que se verifique su pago total, los que se liquidarán teniendo en

cuenta la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria para los diferentes periodos, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

CUARTO: Que en la oportunidad procesal pertinente, se condene al demandado a pagar las costas procesales.

Las pretensiones de esta demanda, tienen fundamento en los siguientes,

### HECHOS

1. El día 9 de agosto de 2016, el señor **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO**, giró a la orden de la señora **ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO**, el título valor representado una letra de cambio por valor de \$6.000.000.00 M/cte.
2. Al girar el título valor anteriormente citado, el demandado, se obligó a pagar las sumas de dinero, contenidas en el cartular en referencia, el día 9 de agosto de 2017 en Bogotá D.C., más los correspondientes intereses legales de plazo y mora.
3. No obstante los constantes requerimientos hechos por la demandante al demandado para obtener el pago de dichas sumas de dinero, este se ha negado en forma injustificada y en la actualidad no ha cancelado la obligación.
4. El demandado **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO**, renunció para la presentación, el pago y los avisos de rechazo del título valor, conteniendo ésta, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
5. La letra de cambio que aduzco, contiene, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

### PRUEBAS

Comedidamente solicito se tengan como tales, las siguientes:

Letra de cambio suscrita por el señor **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO** a favor de **ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO**, por valor de \$6.000.000.00 M/cte.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 1602, 2221 del Código Civil; arts, 671 a 696 del Código de Comercio, arts. 82, 83, 84, 85, 244, 422, 430 y 431 del C.G.P, el



artículo 12 de la ley 446 de 1998 y demás normas concordantes y complementarias.

#### COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P,

#### TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de minima cuantia previsto en la Sección Segunda, titulo Unico Capitulo I del C.G.P y de conformidad con el artículo 2 de la ley 572/2000.

#### CUANTIA

La estimo inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales.

#### ANEXOS

Aporto lo siguiente:

Lo mencionado en el acápite de pruebas.

Copia de esta demanda y de sus anexos para el traslado al demandado.

Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

Escrito de medidas cautelares.

La demanda como mensaje de datos para el archivo del Despacho y para el traslado al demandado.

#### NOTIFICACIONES

La demandante, **ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO**, en la Transversal 77 No. 81 B-64 de Bogotá.

26rosalinda2002@gmail.com

El demandado, **JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO** en la Calle 90 A No. 95 D- 57 interior 105 en Bogotá D.C.



87

Desconozco si tiene correo electrónico  
La Suscrita las recibirá en la Secretaría de su Despacho ó en la Calle 16 No. 9-64  
Of 902 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: andreaago10@hotmail.com

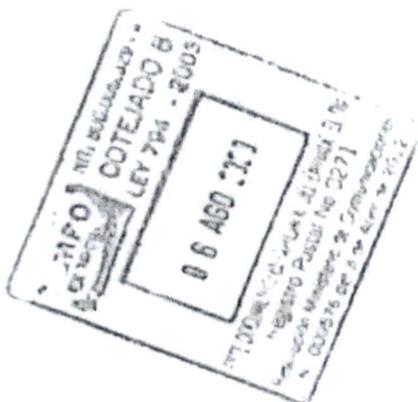
### AUTORIZACION

Manifiesto al Señor Juez, que AUTORIZO al Dr. **JORGE ANDRES SUAREZ GARZON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.094.774 de Bogotá, abogado inscrito con T.P. No.266.584 C.S.J, para que tenga acceso a éste proceso, con facultad para retirar la demanda en caso de ser necesario, solicitar copias y revisar el expediente.

Del Señor Juez.



**ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ**  
C.C. No. 52.266.333 De Bogotá D.C.  
T.P. 99.850 del C. S. de la J.





ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ

ABOGADA

Calle 16 No. 9-64 Of.902  
Tels. 310 2979754  
Email: andreago10@hotmail.com

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO-  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ROSA ERMINDA RODRIGUEZ  
PARRADO contra JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO.

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 52.265.333 de Bogotá D.C., con T.P. 99.850 del C. S. de la J., actuando en mi condición de endosataria en procuración de la señora ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO, comedidamente manifiesto al señor Juez que mediante este escrito y para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito que previamente a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, se decrete y practique, con carácter de previa, la siguiente MEDIDA CAUTELAR:

El embargo de la cuota parte excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO por su trabajo en el ejército nacional de Colombia.

Una vez resuelta mi petición en este sentido, comedidamente solicito al Señor Juez oficiar al pagador del Ministerio de Defensa, con el fin de que proceda a realizar los descuentos pertinentes y a ponerlos a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales correspondientes, con destino a éste proceso.

Me reservo el derecho de denunciar más bienes de propiedad de la parte demandada durante el transcurso del presente proceso.

Los anteriores bienes los denuncié bajo la gravedad de juramento, como propiedad de la parte demandada, según información aportada por mi endosante.

RP

Del señor Juez,

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ  
C.C. N° 52.265.333 De Bogotá D.C.  
T.P. 99.850 del C.S. de la Jud.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17081038697220887

Nro Matricula: 50C-584212

Página 1

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 09:47:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO ENGATEVA VEREDA PAVANITA  
 FECHA APERTURA 10-12-1980 RADICACION 80.88640 CON DOCUMENTO DE 03-14-1980  
 CODIGO CATASTRAL AAA0067CHLWOOD CATASTRAL ANT. EC 9318

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CARIDA Y LINDEROS**

SMA XXXVI N.º 15 # 97 57 INTERIOR 105 LOTE CON UN AREA PREZADA INDIVIDUAL DE 32.57 MTRP2. LINDA NORTE EN 4.55 MTRS. C/2. JALAS Y TABIQUES MEDIANEROS CON LA CASA # 101 DE LA MISMA AGRUPACION. ORIENTE EN 4.55 MTRS. C/2. JALAS Y TABIQUES MEDIANEROS C/2. LA AGRUPACION DE VIVIENDA # 97 47 DE LA CALLE 90 A. SUP. EN 4.55 MTRS. C/2. COLUMNAS Y TABIQUES MEDIANEROS CON LA CASA # 101 DE LA MISMA AGRUPACION. OCCIDENTE EN 6.60 MTRS., COLUMNAS Y TABIQUES MEDIANEROS C/2. ZONA COMunal.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio SIN INFORMACION

2) CL 90A 95D 57 IN 105 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 90 A 97 57 INTERIOR 105 SUPERMANZANA XXXVI

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integracion y otras)**

50C-555074

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-07-1980 Radicacion: 0**

Doc. ESCRITURA 2671 del 31-05-1980 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: 969 REGLAMENTO DE DESARROLLO PROGRESIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A. INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038 X

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-10-1980 Radicacion: 0**

Doc. ESCRITURA 4095 del 29-07-1980 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: 380 REGLAMENTO DE COOPROPIEDAD AGRUPACION CIUDAD BACHUE SOBRE SECT. E-G COMPLEMENTA ESC. 2671

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A. INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038 X

**ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-03-1986 Radicacion: 8537100**

Doc. ESCRITURA 7049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO \$163.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

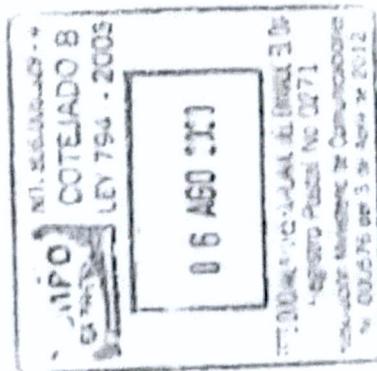
DE. INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038

A. BELTRAN LIGIA INES

CC# 26383785 X

**ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-03-1985 Radicacion: 0**



89

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.centroinmobiliario.gov.co/certificados](http://www.centroinmobiliario.gov.co/certificados)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081038697220887

Nro Matricula: 50C-584212

Página 2

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 09:47:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc. ESCRITURA 7049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: 140 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038

A. BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785 X

ANOTACION Nro 005 Fecha: 26-03-1986 Radicación: 0

Doc. ESCRITURA 7049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$112,331

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785 X

A. INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038

ANOTACION Nro 006 Fecha: 26-03-1986 Radicación: 0

Doc. ESCRITURA 7049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785 X

A. FAVOR SUYO DE SU CONYUGE DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-10-2010 Radicación: 2010-99146

Doc. ESCRITURA 1871 del 11-09-2010 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C

VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785 X

A. FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERA (O) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-10-2010 Radicación: 2010-99146

Doc. ESCRITURA 1883 del 14-09-2010 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C

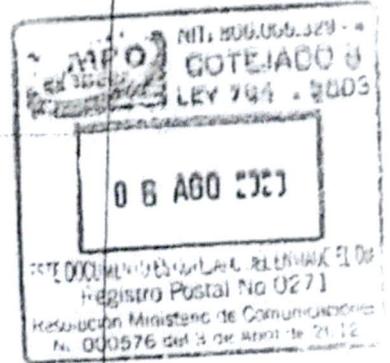
VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BELTRAN LIGIA INES

CC# 20303785



Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 09:47:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A PRECIADO BELTRAN ARNALDO

CC# 80360184 X

A PRECIADO BELTRAN JAIR

CC# 79374419 X

A PRECIADO BELTRAN NILSA ADRIANA

CC# 35492376 X

ANOTACION: Nro 609 Fecha: 19-10-2010 Radicación: 2010-103644  
Doc. ESCRITURA 3192 del 26-08-1996 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C

VALOR ACTO \$112.331

Se cancela anotación No. 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 99999038

DE INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

CC# 20303785

A BELTRAN LIGIA INES

ANOTACION: Nro 610 Fecha: 19-10-2010 Radicación: 2010-103644  
Doc. ESCRITURA 3192 del 26-08-1996 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 99999038

DE INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

CC# 20303785

A BELTRAN LIGIA INES

ANOTACION: Nro 611 Fecha: 26-10-2010 Radicación: 2010-106154  
Doc. ESCRITURA 2226 del 21-10-2010 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C

VALOR ACTO \$49.500.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA/OBLIGACION DE NO ENAJENAR LA VIVIENDA QUE ADQUIERE POR ESTA ESCRITURA EN 2 AÑOS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 80360184

DE PRECIADO BELTRAN ARNALDO

CC# 79374419

DE PRECIADO BELTRAN JAIR

CC# 35492376

DE PRECIADO BELTRAN NILSA ADRIANA

CC# 79332575 X

A DIAZ AGUDELO JAVIER OCTAVIO

ANOTACION: Nro 612 Fecha: 20-06-2014 Radicación: 2014-54201  
Doc. ESCRITURA 4199 del 16-06-2014 NOTARIA TRECE de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA. 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 79332575 X

DE DIAZ AGUDELO JAVIER OCTAVIO



90

La validez de este documento puede verificarse en la página www.servicioregistro.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081038697220887 Pagina 2

Nro Matricula: 50C-584212

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 09:47:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc. ESCRITURA 1049 del 30-12-1985 NOTARIA 1A de BOGOTA VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: 360 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL NIT# 99993038  
A. BELTRAN LIGIA INES CC# 20303785 X

ANOTACION Nro 005 Fecha: 26-03-1986 Radicacion 0  
Doc. ESCRITURA 1049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA VALOR ACTO \$112,331

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BELTRAN LIGIA INES CC# 20303785 X  
A. INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL NIT# 99993038

ANOTACION Nro 006 Fecha: 26-03-1986 Radicacion 0  
Doc. ESCRITURA 1049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BELTRAN LIGIA INES CC# 20303785 X  
A. FAVOR SUYO DE SU CONYUGE DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION Nro 007 Fecha: 06-10-2010 Radicacion: 2010-99146  
Doc. ESCRITURA 1811 del 11-04-2010 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$

Se cancela anotacion No. 6  
ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BELTRAN LIGIA INES CC# 20303785 X  
A. FAVOR SUYO DE SU CONYUGE, COMPAÑERA (O) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION Nro 008 Fecha: 06-10-2010 Radicacion: 2010-99148  
Doc. ESCRITURA 1883 del 14-09-2010 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BELTRAN LIGIA INES CC# 20303785





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081038697220887

Nro Matricula: 50C-584212

Página: 1

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 09:47:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A. PRECIADO BELTRAN ARNALDO	CC# 80360184	X
A. PRECIADO BELTRAN JAIR	CC# 79374419	X
A. PRECIADO BELTRAN NILSA ADRIANA	CC# 35492376	X

ANOTACION Nro 599 Fecha: 19/10/2015 Radicación: 2015-103644

Doc. ESCRITURA 3192 del 25/06/1995 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO \$112.331

Se cancela inscripción No. 5

ESECRITURACION CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038

A BELTRAN LISIA INES

CC# 20303785

ANOTACION Nro 610 Fecha: 19/10/2010 Radicación: 2010-103644

Doc. ESCRITURA 3192 del 25/06/1995 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO \$

Se cancela inscripción No. 4

ESECRITURACION CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONDICION RESCISORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038

A BELTRAN LISIA INES

CC# 20303785

ANOTACION Nro 611 Fecha: 20/08/2014 Radicación: 2014-106154

Doc. ESCRITURA 2228 del 21/10/2010 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO \$48.500.000

ESECRITURACION COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE FAMILIAR, OBLIGACION DE NO ENAJENAR LA VIVIENDA QUE ADQUIERE POR ESTA ESCRITURA EN 2 AÑOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE PRECIADO BELTRAN ARNALDO

CC# 80360184

DE PRECIADO BELTRAN JAIR

CC# 79374419

DE PRECIADO BELTRAN NILSA ADRIANA

CC# 35492376

A DIAZ AGUDELO JAVIER OCTAVIO

CC# 79332575 X

ANOTACION Nro 612 Fecha: 20/08/2014 Radicación: 2014-14291

Doc. ESCRITURA 8199 del 15/06/2014 NOTARIA TRECCE de BOGOTA D.C.

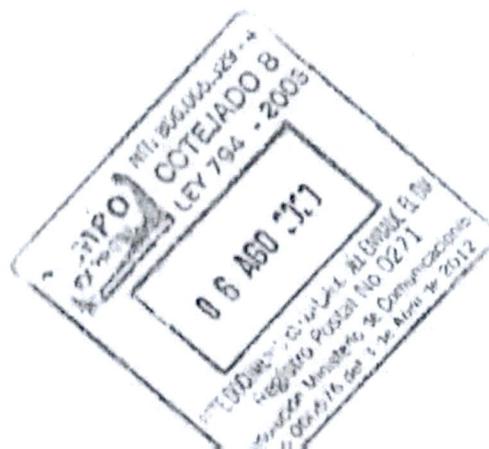
VALOR ACTO \$

ESECRITURACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0285 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE DIAZ AGUDELO JAVIER OCTAVIO

CC# 79332575 X



91

La validez de este documento podrá verificarse en el página web: [www.centronegociospublicos.com.co](http://www.centronegociospublicos.com.co)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081038697220887 Nro Matricula: 50C-584212  
Pagina 2

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 09:47:05 AM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc. ESCRITURA 7049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA VALOR ACTO \$  
ESPECIFICACION 340 CONDICION RESOLUTORIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL NIT# 99999038  
A BELTRAN LIGIA INES CC# 20303785 X

ANOTACION Nro 005 Fecha: 26-03-1986 Radicación 0  
Doc. ESCRITURA 7049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA VALOR ACTO \$112,331  
ESPECIFICACION 210 HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE BELTRAN LIGIA INES CC# 20303785 X  
A INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL NIT# 99999038

ANOTACION Nro 006 Fecha: 29-03-1986 Radicación 0  
Doc. ESCRITURA 7049 del 30-12-1985 NOTARIA 7A de BOGOTA VALOR ACTO \$  
ESPECIFICACION 370 PATRIMONIO DE FAMILIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE BELTRAN LIGIA INES CC# 20303785 X  
A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION Nro 007 Fecha: 06-10-2010 Radicación: 2010-99148  
Doc. ESCRITURA 1883 del 11-09-2010 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$  
Se cancela anotación No. 6  
ESPECIFICACION CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE BELTRAN LIGIA INES CC# 20303785 X  
A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERA (O) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION Nro 008 Fecha: 06-10-2010 Radicación: 2010-99148  
Doc. ESCRITURA 1883 del 14-09-2010 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$  
ESPECIFICACION ADJUDICACION EN SUCESION 0108 ADJUDICACION EN SUCESION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE BELTRAN LIGIA INES CC# 20303785



Certificado generado con el Pin No: 17081038697220887

Nro Matricula: 50C-584212

Página 6

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 09:47:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A BANCO CAJA SOCIAL S.A

NIT# 8666073354

ANOTACION Nro 612 Fecha 29/08/2017 Radicación 2017-49093

Del Oficio 5429 del 13/05/2017 JUZGADO 075 PENAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA de BOGOTA D. C.  
VALOR ACTO \$

ENDEUDAMIENTO PROMISION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 506 DE 2004 9494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 506 DE 2004 REF CUI

INDISTINGUIBLES 1299 197445 14 294103 ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR AGRAVADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A. Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio Incompleto)

A DIAZ AGUDELO JAVIER OCTAVIO

CC# 79332575

NRO TOTAL DE ANOTACIONES "13"

**SAVEDADES (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro 5	Nro corrección 1	Radicación C2007-11357	Fecha 15-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON I.E.C.H.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES NO 0350			
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES NO 5350 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA SNR			
Anotación Nro 11	Nro corrección 1	Radicación C2014-13594	Fecha 19-06-2014
ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD JSC/AUXDELS C2014-13594 -			

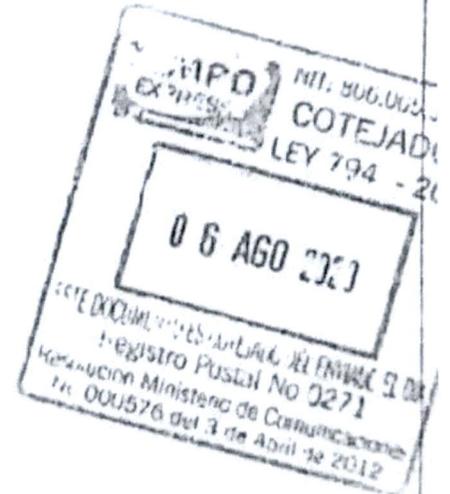
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
(581)4310 - Regatech

TURNO 2017-492966 FECHA 19-08-2017  
EXPEDIDO EN BOGOTA

*Janeeth Cecilia Diaz Cervantes*

El Registrador JANEETH CECILIA DIAZ CERVANTES



LETRA DE CAMBIO Par \$-6000.000-

EN OBRAS Javier Octavio T102 Aguado

EL DIA 09-08 de Agosto DEL AÑO 2017.

PAGARÁN SOLIDARIAMENTE EN Boyotá

ALA ORDEN DE Rosa Erminda Rodríguez Parodi

LA CANTIDAD DE Seis millones de pesos M. C. +

PLAZO DE MÁXIMOS INTERESES DURANTE EL PLAZO DE

SEMIANUAL Y DE MÍNIMA AL TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA

AL ENVIAR EN Juan Carlos Rodríguez Boyotá 09-08-2016

Rosa E. Rodríguez

MPO COTEJADO 8  
 LEY 794 - 2003

06 AGO 2017

REGISTRO POSTAL No. 0271  
 Ministerio de Comunicaciones  
 No. 001576 del 1 de Agosto de 2012

93



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510274474**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2018-1061**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **15 DE JULIO DE 2020**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 64 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA DC

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**NOTIFICADO:** JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO

**DEMANDANTE:** ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO

**DEMANDADOS:** JAVIER OCTAVIO DIAZ AGUDELO

**ANEXOS ENTREGADOS:** COPIA DEMANDA Y ANEXOS Y MANDAMIENTO DE PAGO

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** JAVIER171264@GMAIL.COM DE -

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:** 1

**OBSERVACIÓN:** SE ENVIO LA NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO JAVIER171264@GMAIL.COM PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

**Se expide el presente certificado el día 21 DE JULIO DE 2020 en BOGOTA D.C.**

**Cordialmente**

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Carrera 10 No. 16-39 Of. 1511  
Telfax. 5 613276 Cel. 310 2979754  
Email: andreago10@ hot mail.com

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ  
ABOGADA

94

Señor  
JUEZ SESENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo ROSA ERMINDA RODRIGUEZ PARRADO contra JAVIER  
OCTAVIO DIAZ AGUDELO.  
No. 2018-1061  
**Asunto. Recurso de Reposición.**

Obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandante dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente manifiesto al Despacho que mediante el presente escrito procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la providencia calendada del 28 de septiembre de 2020, y que fuera notificada por estado del 29 de septiembre de la misma anualidad, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, la cancelación de las medidas cautelares practicadas y el desglose de los documentos base de la acción entre otras cosas, con base en los siguientes argumentos:

Indica el Despacho, para sustentar la decisión aquí recurrida, que conforme al informe secretarial anterior y como quiera que el proceso ha estado, según el Juzgado, inactivo en la Secretaría sin que yo procediera a dar cumplimiento al requerimiento de que da cuenta el auto calendado del 5 de marzo de 2020, conforme lo dispuesto por el art. 317 del C.G.P., procede decretar la terminación de la actuación, con las consecuencias que ello conlleva.

#### FUNDAMENTACION DEL RECURSO

Respecto del argumento aducido por el Despacho, debo manifestar al Señor Juez, que el mencionado auto calendado del 5 de marzo de 2020, me ordenaba continuar con el trámite de notificación a la parte demandada, dentro del plazo señalado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, el día 7 de julio de 2020, envié al correo institucional del Juzgado, (cml82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), del cual da cuenta la página de la Rama Judicial, escrito en el que con el fin de proceder a realizar la notificación vía electrónica del demandado, con base en lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, puse en conocimiento el correo electrónico de éste y a su vez, informé la forma en que mi poderdante obtuvo dicho dato, adjuntando así mismo, las capturas de pantalla del correo electrónico del hijo de mi poderdante, en donde se constataba el recibido de un correo electrónico enviado desde la dirección de E mail de dicho demandado, escrito que a pesar de revisar constantemente, nunca fue tramitado, situación que no parecía tan anormal habida cuenta que la mayoría de los Despachos se encuentran en procesos de digitalización, lo que ha demorado más el trámite de algunas solicitudes, más cuando el proceso se encuentra en físico como es mi caso.

Aunado a lo anterior, el día 12 de agosto de 2020, mediante memorial, procedí a allegar la notificación correspondiente al citatorio que le fuera enviado al demandado en físico y recibido por éste, el cual le fue remitido antes de que los Juzgados fueran cerrados como consecuencia

de la emergencia decretada por el Gobierno Nacional, con la correspondiente certificación de entrega del mismo.

Igualmente allegué la certificación del envío que de dicha notificación se hizo también al correo electrónico del citado demandado en los términos ordenados por el numeral 3 del art. 8 del decreto 806 de 2020 y que le llegó a la bandeja de entrada.

De igual manera, en dicha fecha y en el mismo escrito, manifesté que en razón a que el demandado había recibido el citatorio físico enviado antes del cierre, por orden de mi mandante procedí a enviar en físico también, el aviso de notificación a dicho demandado, junto con la copia de la demanda, los anexos y el auto de mandamiento de pago, en la que se le indicaba que podía proponer excepciones a través del correo electrónico del Juzgado, indicando que la misma estaba pendiente de ser certificada en cuanto a su entrega, escrito al que se adjuntó tanto el citatorio enviado con su certificación de entrega, la notificación enviada al correo electrónico y su certificación de entrega y la del aviso físico que fuera también remitido a dicho demandado, junto con los anexos mencionados, quedando pendiente únicamente la certificación de haber sido recibido.

Finalmente, el día 26 de agosto de 2020, a través de memorial, allegué nuevamente, la copia cotejada del aviso físico que le fuera enviado al demandado, junto con sus correspondientes anexos, y la certificación de entrega del mismo, expedida por la Oficina de Notificaciones.

Es de anotar, que después de que fuera enviado el citatorio, si hicieron varios intentos por entregar el aviso, sin embargo, el demandado se negaba, manifestando que estaba ausente, cuando mi poderdante, siendo su vecina, lo veía todos los días, razón por la que el envío físico del aviso, se pagó de manera especial, es decir con acompañamiento al notificador con el fin de que dicho demandado no negara ser él, en el momento en que notificador llegara con mi representada.

Ahora bien, el auto calendado del 5 de marzo de 2020, me ordenaba dar cumplimiento a la carga procesal de llevar a cabo la notificación del demandado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del mismo, providencia que quedara en firme el día 11 de marzo de 2020, fecha a partir de la cual comenzaron a correr los 30 días referidos.

Por lo anterior y la prueba documental aportada al proceso, es claro que la notificación del demandado, se hizo, dentro de los términos ley y se puso en conocimiento del Despacho oportunamente, a través del correspondiente correo institucional del mismo en las fechas indicadas y es por eso que la apreciación con base en la cual el Despacho considera que el proceso estuvo quieto en la Secretaría del Despacho sin ninguna clase de impulso procesal de mi parte, CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL, pues, como ya lo mencioné, realicé las notificaciones al demandado, dentro de los términos ordenados y puse en conocimiento del Juzgado las piezas procesales correspondientes.

Consecuente con lo anterior, tenemos que el auto mencionado, fue notificado por estado del 6 de marzo de 2020, quedando en firme el día 11 de marzo de 2020 y de ahí hasta el cierre decretado con base en la emergencia sanitaria, que inició el 16 de marzo de la misma anualidad, transcurrieron 2 días.

Nuevamente, los términos se reanudaron el día 1 de julio de 2020 y los 30 días vencían el día 11 de agosto de 2020.

95

En la documental allegada al Despacho, se puede observar que el citatorio fue enviado al demandado, el día 17 de febrero de 2020 y recibido por éste el día 18 de febrero de 2020, de lo cual obra en el expediente la correspondiente certificación de entrega.

Así mismo obra documental que da cuenta respecto al envío que vía correo electrónico se hizo al demandado de la notificación, el día 27 de junio de 2020, la cual llegó a la bandeja de entrada, tal y como lo ordena el Decreto 806 de 2020, de la que consta la respectiva certificación de la Oficina de Notificaciones, notificación en la que se le informó que las excepciones que deseara proponer, debía hacerlo a través del correo institucional del Despacho, indicándole cual era el mismo, conforme la información pública que refiere la página judicial.

Finalmente, obra prueba del envío que del aviso de notificación que físicamente se hiciera al demandado el día 6 de agosto de 2020 y la certificación de haber sido entregado a éste, el día 7 de agosto de 2020, es decir, dentro del término de ley.

Es más, desde el mes de julio de 2020 y una vez reanudados los términos yo radiqué escritos que le daban cuenta al juzgado de encontrarme en la realización del trámite de notificación, otra cosa es que el Despacho no haya adjuntado al expediente los escritos enviados por mí y de los que tengo prueba de su envío correcto, al correo de que da cuenta la Página de Rama Judicial, la cual corresponde al sitio web autorizado para la realización de todos los trámites ante los despachos judiciales y que tiene toda la información actual respecto de los mismos, que **NO RECHAZÓ NUNCA LOS ESCRITOS Y ANEXOS POR MÍ ENVIADOS**, lo que equivale a ser el instrumento mediante el cual se materializa el principio de la confianza legítima que existe entre las entidades y los demás ciudadanos.

Ahora bien, quiero hacerle ver al Despacho que **no hubo negligencia de mi parte**, por el contrario, no sólo hice el envío físico de las notificaciones al demandado, dentro de los términos de ley, sino que también lo hice de manera virtual, informando previamente al Despacho el correo electrónico del demandado, así como la manera en que era conocido por mi mandante, allegando las pruebas correspondientes al respecto, tal y como lo dispone el numeral 3 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que en caso de no tener en cuenta la notificación física, que es la que debe tenerse en cuenta ya que fue recibida personalmente por el deudor, entonces deberá tenerse por tal, la realizada de manera virtual que se consideraba hecha a los dos días siguientes del envío del mensaje de datos al correo electrónico de dicho demandado, pues el art. 8 De la citada ley, no solicita tener en cuenta nada más después de constatar la llegada del mensaje de datos a la bandeja de entrada para tenerla por tal.

Finalmente quiero manifestar al Señor Juez que para demostrar lo anterior, junto con éste escrito allego la captura de pantalla hecha desde mi correo electrónico, la cual da cuenta los envíos de correo hechos desde mi cuenta de correo registrada en el Registro Nacional de Abogados al correo electrónico del Juzgado 64 de Pequeñas Causas, que corresponde, de acuerdo con la página de la Rama judicial, al que manejaba cuando era Juzgado 82 Civil Municipal y que aparece como único autorizado e institucional de su Despacho.

Así mismo, adjunto el pantallazo del directorio de los Juzgados de pequeñas causas en donde claramente se muestra que a nombre de este Juzgado no existe un correo electrónico que indique al Juzgado No. 64 de pequeñas causas, por lo que las solicitudes y memoriales, al igual que con los demás Despachos de pequeñas causas, deben ser radicados en el correo institucional a éstos asignado y que corresponden al que tenían cuando eran Juzgados civiles Municipales, que en éste caso era el 82 Civil Municipal, el cual, en directorio de que da cuenta la página de la rama judicial, corresponde a ([cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) y no a otro que hasta el día de hoy encuentro en los estados electrónicos del Despacho.

Finalmente, adjunto nuevamente todo el trámite de la notificación realizada al demandado y que fuera allegada al Despacho en las fechas de que da cuenta éste escrito a través de su correo institucional, así como el pantallazo de la rama judicial, que claramente muestra que el único correo institucional del Juzgado corresponde a aquel en el fueron radicados los escritos.

## EL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA

*El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático. (Corte Constitucional Sent-C-131 de 2004).*

Lo anterior nos indica, conforme lo han establecido nuestras Altas Cortes, que si la autoridad creó un contexto fáctico o jurídico determinado, no puede modificarlo o suprimirlo súbitamente toda vez que esto podría vulnerar las legítimas esperanzas concebidas por los particulares en virtud del mencionado contexto, esto quiere decir que dicho principio obliga a las autoridades a no variar las condiciones de sus actos, con la finalidad de proteger a los gobernados de decisiones arbitrarias e inesperadas que pudieran violentar su seguridad jurídica y causar incertidumbre jurídica como ha ocurrido en éste caso, en donde respecto del correo institucional del Juzgado, debo manifestar al Señor Juez, que la página judicial, en la parte de los directorios electrónicos de los Despachos judiciales, que corresponde a la información pública, únicamente muestra que el correo institucional del Juzgado corresponde a [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en ningún momento aparece allí otro diferente para efectos de envío de memoriales, correo que al ser usado para enviar cualquier información, la recibe y en ningún momento indica que no esté en uso o no exista ya.

Lo anterior, hace que los usuarios de la justicia, depositemos nuestra confianza legítima en la página consultada tal y como yo lo hice al momento de radicar los escritos en su Despacho, pues ahora que estoy revisando el estado del día 29 de septiembre de 2020, encuentro que el correo que informa el Juzgado para la radicación de memoriales corresponde a [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co), es decir, otro muy diferente a aquel que aparece en el DIRECTORIO DE LA ARAMA JUDICIAL, información que me es INOPONIBLE, en razón al principio de la confianza legítima, toda vez que la página informa el correo institucional de cada Despacho Judicial, que se supone es donde se puede establecer contacto con el mismo y radicar solicitudes y otros escritos.

Ahora bien, yo no tenía la posibilidad de adivinar que éste Juzgado tenía otro correo electrónico diferente al consignado en la Página de la rama, en razón a que esta información aparece únicamente en la notificación de los estados, razón por lo que, haciendo una revisión de todos mis procesos cada tercer día a través de la página judicial, consultando por su número, en donde se evidenciaba que el proceso no había tenido ninguna decisión, no se hacía necesario que yo entrara a revisar los estados del Juzgado y menos aun buscando un correo electrónico, ya que nada se estaba notificando en mi proceso y esa es la razón por la que solamente hasta hoy, 29 de septiembre, día en que se publica en el estado la decisión del Despacho es que procedo a revisar el estado, encontrándome con que en el mismo aparece un correo electrónico del Despacho, totalmente desconocido para mí y muy distinto a aquel en que la página pública de la rama me indicó debía dirigir mis escritos y notificarle al demandado como el institucional para excepcionar.

Por lo anterior, considero no sólo injusta si no arbitraria la decisión de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, sin ni siquiera haber revisado el correo institucional de que da cuenta la Página de la Rama y que es público, con el fin de verificar si existía algún escrito para éste proceso, más aún cuando el correo que aparece en los estados del Despacho no coincide con aquel, decisión que a todas luces perjudica los intereses económicos de mi poderdante a quien con éste actuar se le han vulnerado derechos fundamentales como el derecho a acceso a la administración de justicia y al debido proceso, más aún cuando bajo el principio de la confianza legítima se hizo todo en tiempo y se radicó ante el Despacho.

Lo anterior, dado que si el Despacho decide tener por no notificado en tiempo al demandado, estaría también atentando contra los derechos fundamentales de mi representada, toda vez que el hecho de que a dicho demandado se le haya informado el correo institucional, no puede afectar la validez de dicha notificación, dado que conforme al principio de la confianza legítima, ese es el correo que públicamente refiere la página de la rama judicial en el ítem de los correos de los Despacho judiciales como el autorizado para dirigirse a su Despacho y si usted aplica los términos sin tener en cuenta los argumentos esgrimidos, esto iría en detrimento de los intereses de la misma.

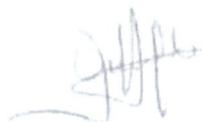
#### SOLICITUD

Con base en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que no le asiste razón al Despacho para dar aplicación al art. 317 del C.G.P., decretando la terminación del mismo por desistimiento tácito, toda vez que se realizó el trámite de la notificación del demandado en tiempo, comedidamente le solicito al Señor Juez REVOCAR el auto proferido el día 28 de septiembre del año 2020 y en su lugar, teniendo en cuenta las pruebas de radicaciones hechas en el correo institucional del Juzgado y las pruebas aportadas con éste recurso, tener por notificado al demandado del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, con base en los escritos radicados en el correo institucional de Juzgado y consecuente con ello, en caso de que no haya propuesto excepciones, se ordene el ingreso del expediente al Despacho, para proferir el fallo que en derecho corresponda.

Lo anterior, en razón a que al demandado se le informó que debía radicar sus excepciones en el mencionado correo institucional de que da cuenta la página de la rama judicial, el cual es completamente válido y debe ser revisado por el Despacho, con el fin de verificar si por parte de éste se realizó alguna contestación de la demanda o se propusieron excepciones.

En subsidio, solicito al Señor Juez, tener en cuenta el envío del citatorio y ordenar el envío del aviso nuevamente, lo que solicito, dadas las dificultades que se han tenido para poder entregar dicho aviso al mismo.

Del Señor Juez,



**ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ**  
C.C No. 52.265.333 de Bogotá D.C  
T.P: No. 99.850 C.S.J

Correo electrónico Gmail - Consulta de Procesos - Juzgado Municipal - Juzgado Civil Municipal - 2018 - Rama Judicial - 15d1110-927-4611

mailbot@ramajudicial.gov.co

Enviar...

Mensaje nuevo Eliminar Archivar No desearlo Mover a Categorizar

Carpetas

Bandejas de - 2542

Correo no des... 28

Borradores 176

Elementos envi... 1

Pop-up

Elementos elim... 9

Archivo

Notas

Enviados

Resultado

Todos los resultados

cmpl82bt@cendaj.ramajudicial.gov.co PROCESO No. 2018-1061 de ROSA EMILINDA RODRIGUEZ contra IA. MEMO NOTIFIC. 26/06/2020

cmpl82bt@cendaj.ramajudicial.gov.co PROCESO No. 2018-1061 EJECUTIVO DE ROSA RODRIGUEZ VS SUEL. MEMO ALLEGO. NOTIFICACION. 10/08/2020

cmpl82bt@cendaj.ramajudicial.gov.co Proceso No. 2018-1061 del Juzgado 64 de Pequeñas Causas written... Documento elec. 06/07/2020

MEMO ALLEGO N. pdf memo No. 64 pnc.pdf 2018-01061-00-TE.pdf MEMO ALZ 10 C...doc MEMO ALZ 10 CM...pdf

Correo electrónico Gmail - Consulta de Procesos - Juzgado Municipal - Juzgado Civil Municipal - 2018 - Rama Judicial - 15d1110-927-4611

ramajudicial.gov.co

Publicación con efectos procesales

INFORMACIÓN GENERAL CONTACTENOS DE INTERES VER MAS AJZADORES

**PUBLICACION CON EFECTOS PROCESALES**

Autos

Avances

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas al Despacho

**Estados Electrónicos**

2020

2019

2018

RAMA JUDICIAL  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

(Transformado Transitoriamente en Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura)

CARRERA 10 No. 14 -30, PISO 9 - TELEFAX. 2828045

EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

Email: [cmpl82bt@profficacionesj.gov.co](mailto:cmpl82bt@profficacionesj.gov.co)

JUNIO JULIO AGOSTO **SEPTIEMBRE**

ESTADO NO.	FECHA	DESCARGAR ESTADO	PROVIDENCIAS (VER)
			2018-01061-00-2018-00630-02 2018-00995-02 2018-00381-00 2018-00325-00 2018-00347-00 2018-01376-00 2018-00783-00 2018-01384

MEMO ALLEGO N. pdf memo No. 64 pnc.pdf 2018-01061-00-TE.pdf MEMO ALZ 10 C...doc MEMO ALZ 10 CM...pdf

97

RV: PROCESO No. 2018-1061. ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION. EJECUTIVO DE RODA RODRIGUEZ VS. JAVIER DIAZ

Juzgado 82 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/09/2020 8:06

Para: Melquisedec Villanueva Echavarría <mvillane@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (8 MB)

recurso de reposición completo con anexos.pdf; pantallazos recurso reposicion 317.docx;

RECURSO DE REPOSICION

---

De: andrea liliana gomez hernandez <andreago10@hotmail.com>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 16:03

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 2018-1061. ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION. EJECUTIVO DE RODA RODRIGUEZ VS. JAVIER DIAZ

Buena tarde, envió los pantallazos a los que se han hecho referencia en la sustentación del recurso en word, en razón a que en pdf no se dejan observa con nitidez, pero son los mismos anexados al recurso.

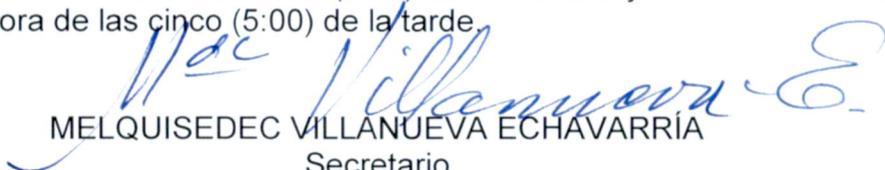
Atte.

ANDREA GOMEZ  
Cel. 3102979754

*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal  
(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)  
Carrera 10 # 14 – 30 Piso 9 Tel. 2838645  
Bogotá, D. C.*

#### CONSTANCIA DE TRASLADO

El suscrito secretario deja constancia del traslado del recurso de **REPOSICIÓN** presentado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem. Hoy 29 de octubre de 2020 se fija en lista de que trata el artículo 110 en concordancia con el artículo 319 del estatuto procesal, por el término de tres (3) días, que comienza a correr el 30 de octubre de 2020 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 4 de octubre del 2020 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.

  
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA  
Secretario